

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 772

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13 y se adiciona la fracción XXV al artículo 13, y el Capítulo XXVI "DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" con sus artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quáter del Título Segundo, de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derechos de niñas y adolescentes madres o padres;

XXIV. Derechos de niñas, niños y adolescentes con madre o padre privado de su libertad, y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

CAPITULO XXVI
DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DECRETO 772 Página 1



PODER LEGISLATIVO

Artículo 84 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Artículo 84 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 84 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado de Oaxaca deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019.

DECRETO 772 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 772

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de agosto de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ SECRETARIA.